



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE AMBALEMA TOLIMA**

Ambalema, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 2015 – 00035
Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: MARGOT CHAVARRO DE VASQUEZ

En atención al memorial que antecede visto a folio 27 del cartulario, el apoderado de la parte demandante solicita se requiera a la EPS MEDIMAS, a fin de la entidad informe donde labora la demandada, para dar trámite a las medidas cautelares solicitadas dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

Al respecto el Juzgado le indica al peticionario que no es viable acceder a lo solicitado, conforme lo prevé el Art. 78 numeral 6 del C.G.P., toda vez que no reposa dentro del plenario trámite o gestión alguna realizada a la EPS, para la efectividad de las medidas cautelares.

En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

No acceder a lo peticionado por la parte demandante.

Notifíquese,


FERNANDO MORALES LEAL
Juez